

# Boletín Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al ascritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	8 25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	16 50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	33	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonemos los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
(Gaceta del 14 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**  
Núm. 3424  
**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

En cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1887 ha de verificarse en todos los distritos municipales de la Península é islas adyacentes, el día 31 de Diciembre próximo, la importante operación del empadronamiento general de habitantes, siendo conveniente para el mejor éxito prevenir los medios de evitar toda clase de dificultades, y con este fin, el Ministro de Fomento señala una de ellas al dirigirse al de la Gobernación por Reales órdenes de 3 de Febrero y 21 de Junio últimos, cual sería la falta de consignación en los presupuestos municipales de la cantidad necesaria para los gastos que han de satisfacer los Ayuntamientos por el indicado concepto.

Además, deberá alejarse todo pretexto para que en el día prefijado no se demore el recuento general de habitantes, y como seguramente algunas Corporaciones habrán dejado transcurrir el tiempo hábil de incluir dichos gastos en los presupuestos que están en ejecución, precisa ahora subsanar las omisiones en que respecto al particular hubiesen incurrido; y teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la REINA Regente del Reino, so ha servido disponer:

- 1.º Que si en los presupuestos en ejercicio algunos Ayuntamientos no hubiesen consignado cantidad especial para los gastos de las operaciones del empadronamiento general de habitantes, se autoriza á las Corporaciones que se hallen en este caso para poder aplicar la suma necesaria que tuvieren destinada á gastos imprevistos.
  - 2.º Que cuando en el mencionado capítulo de imprevistos no hubiese cantidad suficiente, ó tuviese una aplicación la consignada, se forme un presupuesto extraordinario, que se someterá á la autorización de los Gobernadores de las respectivas provincias, en el cual podrán figurar por ingresos aquellos recursos determinados por la ley, tales como repartimientos y arbitrios extraordinarios.
  - Y 3.º Que V. S. oida de participar á este Ministerio el exacto cumplimiento de lo prevenido, exigiendo las responsabilidades á que diesen lugar los Ayuntamientos en que por su negligencia quedare incumplido lo ordenado.
- De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.
- Sr. Gobernador de la provincia de... ,
- En su consecuencia espero del celo de los señores Alcaldes de la provincia dediquen especial atención al cumplimiento de tan importante servicio; en la inteligencia que si faltasen medios de llevarle á cabo por negligencia en la formación de los presupuestos á que se refiere la Real orden que precede, les será exigida la responsabilidad que proceda.
- Córdoba 15 de Noviembre de 1897.  
El Gobernador,  
Gil María Fabra.
- Circular número 3405.
- Encargo á los Sres. Alcaldes, Guar-

dia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, sino acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1897.  
El Gobernador,  
Gil María Fabra.

*Señas que se citan*

De D. Antonio Soriano, vecino de Bujalance, una vaca torda, de trece años, herrada de la cadera y lana de recha, procedente de D. Diego Relafío, vecino de Cañete de las Torres.

De Juan Fernández Jurado, vecino de Torrecampo, una jaca castaña, cerrada, rayana, orin y cola recortadas, unas señales detrás de los codillos producidas por unos sinapiños, y unos pelos blancos en el lomo.

De D. Francisco Rodríguez Silva, una yegua de seis á siete años, colorada, lucera, con ocho ó nueve dedos sobre la talla y con el hierro del Estado algo confuso; otra entrepelada, negra y blanca, de tres á cuatro años, sin hierro y un poco desollada en ambas patas por encima del brazo, con una rastra de igual pelo y algo lucera.

De D. José Criado, vecino de Castro del Rio, un macho capón, de dos años, jaro, la oreja derecha rasgada y la izquierda entera, como de siete arrobas de carnes; dos hembras, negras, una de ellas medio rabona, con la misma señal orejeral, mamaderas, de tres años y con el mismo peso.

**JEFATURA DE MINAS**  
Núm. 3406  
Número del expediente 3789  
MINAS  
Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.  
Hago saber: que por D. Juan Estasio Maza, vecino de Peñarroya (Belmez), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia

fecha 9 de Noviembre de 1897, solicitando se le concedan docs pertenencias para la mina denominada Santa Julia, de mineral plomo y plata, sita en el término de Los Blazquez y en la finca denominada La Membrillera, propiedad de D. Fernando Gil, vecino de Zalamea, que linda por todos vientos con la mencionada finca La Membrillera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Noviembre de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que hay en la cumbre de un cerro llamado Loma de la Mina vieja; desde donde se medirán al N. 335 metros colocándose la 1.ª estaca; del mismo punto de partida y en dirección S. se medirán otros 335 metros colocándose la 2.ª; del mismo punto y en dirección E. se medirán 167 colocándose la 3.ª; desde el mencionado punto de partida y en dirección O. se medirán otros 167 metros colocándose la 4.ª estaca, formando una cruz.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Noviembre de 1897.  
—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**  
Núm. 3414  
CONSUMOS

Por el presente edicto se hace saber al Ayuntamiento y arrendatario de consumos que fué de Encinas Reales en el presente ejercicio, que el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se ha servido revocar el fallo de la Junta administrativa de dicha localidad en el juicio celebrado el día 17 de Septiembre último, que condenó á Don

Bartolomé Hurtado y Ruiz al pago de 132 pesetas 48 céntimos, por supuesta infracción del caso 4.º y 15 del artículo 159 del vigente Reglamento del ramo; advirtiendo al último que del expresado acuerdo puede alzarse ante la Dirección general de Contribuciones indirectas, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que el presente edicto vea la luz, si le conviene utilizar el derecho que concede el art. 159 del reglamento de 30 de Agosto de 1896.

Córdoba 13 de Noviembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

## AYUNTAMIENTOS

### POSADAS

Núm. 3365

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre del presente año, formado por la Secretaría y aprobado por la municipalidad en sesión del día de ayer.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia

del Alcalde D. Francisco Aranda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales para el corriente mes, y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el de Septiembre.

Aprobar asimismo la cuenta indocumentada de fondos municipales respectiva al primer trimestre del actual ejercicio.

Declarar válida la subasta celebrada para el arriendo de los productos del Matadero público de esta villa hasta el 30 de Junio próximo de 1898, y adjudicado definitivamente el remate á favor del único postor D. Rafael Fernández Prieto, señalando como fianza definitiva 382 pesetas y 19 céntimos, disponiendo se formalice el contrato y que se dé posesión de este al Fernández Prieto, declarando cesante á don Carlos Ramos Medrano, en el cargo que viene desempeñando de recaudador de indicados productos.

Conceder licencia á D. Francisco Benavides Torres, para la reforma de la casa de su propiedad, sita en la calle Fernández de Santiago, núm. 27.

Sesión del día 13

Presidencia

del Alcalde D. Francisco Aranda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Prestar todo el acatamiento debido á una orden del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, exigiendo que el arrendatario de consumos de esta villa amplie la fianza definitiva que tiene constituida, y que se le conteste que legalmente es imposible cumplirla, por no estar en las facultades del Municipio el poderlo hacer; interesándole al propio tiempo se sirva levantar la comisión que expidiera para recoger el certificado en que constase dicha ampliación y comunicar la resolución que

en su vista adopte para conocimiento de la Municipalidad, autorizando al señor Alcalde presidente para que en caso de que la misma fuere contraria á la opinión del Ayuntamiento, interponga el oportuno recurso de alzada en nombre y representación del mismo. Y que en cumplimiento á lo que se ordena en la segunda parte de referida orden, se busquen los antecedentes que haya, relativos á los conciertos del extrarradio del año 1896 á 97, y que el señor Presidente conteste de acuerdo con ellos.

Que por la comisión municipal del cementerio se determine el punto donde han de continuarse las sepulturas á cubierto y se proceda desde luego á la numeración de todas las localidades de referida clase, en los términos ya resueltos.

Sesión del día 20

Presidencia

del Alcalde D. Francisco Aranda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Autorizar la colocación de dos lápidas en el cementerio de esta villa, sobre las sepulturas que ocupan los cadáveres de José Fernández Díaz y Leonor Santiago Villalba.

Conceder á José Rosa Martín el socorro de diez pesetas mensuales, para que ayude á la lactancia de su hijo Manuel Rosa Pérez, el cual socorro empezará á cobrar luego que le corresponda en turno.

Que con arreglo á lo que resulta del amillaramiento de la riqueza pública, sus apéndices de rectificación y repartimiento último de la contribución urbana, se expida á Matilde Urbano Benavides la certificación que reclama.

Que por medio del progenero se reproduzca el bando que se publicara para el cumplimiento de los acuerdos tomados referentes á edificaciones urbanas en el casco de la población y aperturas de claros á la vía pública.

Ampliar á un individuo más la comisión municipal permanente de policía urbana y rural, resultando elegido el señor Concejal D. Carlos Ramos Castañedo.

Sesión del día 27

Presidencia

del Alcalde D. Francisco Aranda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Que se expida á José Carmona Rejano, D. José Benavides García, José Fernández López y Concepción Caballero Díaz, las certificaciones que respectivamente solicitan, con arreglo á lo que resulte del amillaramiento de la riqueza pública de este término, sus apéndices de rectificación y repartimientos últimos de las contribuciones rústica y urbana.

Autorizar la colocación en el cementerio de esta villa, de dos lápidas sobre las localidades que ocupan los cadáveres del párvulo Antonio Hidalgo de la Vega y de la adulta Dolores Fernández Bonilla.

Prohibir en el presente año y días primero y dos de Noviembre próximo, la apertura al público de los cementerios de esta villa, por razones de hi-

giene, así como la colocación de coronas y luces sobre las tumbas y que se haga pública esta determinación por medio de anuncios y pregones.

Posadas 6 de Noviembre de 1897.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Aranda.

### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3411

Don Antonio Ortega y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder oportunamente á la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio económico de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan alterado sus riquezas por cualquier concepto, así como los que deban empezar á serlo por compra, herencia ó arriendo, presenten las oportunas relaciones duplicadas con sus correspondientes títulos, en la Secretaría municipal, antes del treinta y uno de Diciembre próximo, pues trascurrido éste no serán admitidas para surtir efecto en el venidero ejercicio.

Cañete de las Torres 11 de Noviembre de 1897.—Antonio Ortega y Luque.

### GUADALCAZAR

Número 3422

Don Fernando López Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para los repartimientos de contribución territorial del próximo ejercicio de 1898 á 99, se anuncia que desde el día diez del actual hasta el treinta del mismo, se ad-

mitirán en esta Secretaría relaciones juradas de los vecinos y hacendados que por cualquier concepto hubiesen sufrido alteración de su riqueza contributiva, acompañadas las que produzcan traslación de dominio de los títulos correspondientes, en conformidad con el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que para inteligencia y cumplimiento de los interesados se publica y fija el presente.

Guadalcazar 9 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Fernando López.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Galvez.

### PRIEGO

Número 3423

Don Félix Pérez Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que para cumplir lo dispuesto en los artículos 45 y 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con objeto de que para el día primero de Marzo pueda estar al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1898 á 99, se invita á los propietarios por las tres clases de riqueza rústica, urbana y pecuaria, á que presenten en esta Secretaría municipal las relaciones juradas por las variaciones que aquélla haya tenido, motivada por ventas, herencias, permutas y demás traslaciones de dominio, y las altas ó bajas en el número de cabezas de ganado, como asimismo de las fincas que deban ser comprendidas por haber concluido el tiempo de la excepción temporal; cuyas relaciones se admitirán hasta el día 31 del próximo Diciembre.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Priego 9 de Noviembre de 1897.—Félix Pérez.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 3404

Fallecimientos ocurridos el día 8 de Noviembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	Viudo	67 años	Hemiplagia.
San Nicolás	Idem	Casado	62	Hemorragia cerebral.
Catedral	Idem	Soltero	3 meses	Meningitis.
Trinidad	Hembra	Idem	2 días	Alta de desarrollo.
Catedral	Varón	Idem	2	Infección purulenta.

DIA 9 DE NOVIEMBRE

San Miguel	Varón	Casado	79 años	Embolia cerebral.
Catedral	Hembra	Soltera	70	Pulmonía.
Idem	Varón	Idem	36	Bronquitis aguda.
San Pedro	Hembra	Idem	55	Pulmonía.
San Lorenzo	Idem	Viuda	65	Asistolia.

Córdoba 9 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, José M.º Molina.

# Depositaria de fondos municipales de Luque

NÚMERO 3402

Primer trimestre de 1897 á 1898

## CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3	00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	20.656	11
Cargo.....	20.656	11
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	19.523	56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.132	55

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

#### INGRESOS

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
1 Propios.....	"	"	304	78	304 78
2 Montes.....	"	"	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	1.244	46	1.244 46
4 Beneficencia.....	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"	"
8 Resultas.....	"	"	345	30	345 30
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	"	3.372	51	3.372 51
10 Reintegros.....	"	"	"	"	"
11 Varios.....	"	"	"	"	"
12 Ampliación.....	"	"	15.389	06	15.389 06
<b>Total de ingresos.....</b>			<b>20.656</b>	<b>11</b>	<b>20.656 11</b>

#### PAGOS

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	"	1.920	62	1.920 62
2 Policía de seguridad.....	"	"	76	06	76 06
3 Policía urbana y rural.....	"	"	567	24	567 24
4 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	25	50	25 50
6 Obras públicas.....	"	"	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	1.716	66	1.716 66
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	575	"	575
12 Resultas.....	"	"	"	"	"
13 Devoluciones.....	"	"	"	"	"
14 Varios.....	"	"	14.642	48	14.642 48
15 Ampliación.....	"	"	"	"	"
<b>Total de pagos.....</b>			<b>19.523</b>	<b>56</b>	<b>19.523 56</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Luque á 30 de Septiembre de 1897.—El Depositario, R. Aguilera.

### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Luque á 30 de Septiembre de 1897.—El Regidor Interventor, José López.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Eloy Fernández.

## JUZGADOS

### DOS TORRES

Núm. 3360

Don Adolfo Delgado Avila, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal civil á instancia de Don Antonio Blanco Prado, contra Blasa Peinado Alcudia, por cobro de pesetas, en virtud del cual se saca á pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas, unas tres séptimas partes de casa proindivisa con Antonio Serrano Romero y Juan Alcudia Fernández, sita en la calle Hospital, de esta villa, número 28: linda por la derecha entrando con herederos de Don Francisco Madueño; por la izquierda con huerto de los herederos de Don Nemesio Hijosa, y por la espalda con corrales de los mismos: su fachada mira á Levante y se compone de piso bajo; cuya casa se encuentra libre de toda clase de gravámenes.

El remate tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y seis del presente mes y hora de las diez de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, debiéndose consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe para hacer proposiciones.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otro de igual tenor en el de este Juzgado.

Dado en Dos Torres á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Adolfo Delgado.—P. S. M., Antonio Molina.

## CASTRO DEL RIO

Número 3400

Don Raimundo Riobó y Pérez de Mena, Juez municipal de esta villa.

En el juicio verbal de faltas seguido contra Agustín Raigón Espejo y Francisco Torrero Beller, por uso de armas prohibidas sin la correspondiente licencia, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Castro del Río á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Raimundo Riobó y Pérez de Mena, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas contra Agustín Raigón Espejo, vecino de esta villa, y Francisco Torrero Beller, vecino del Carpio, por uso de armas prohibidas sin la correspondiente licencia, denunciados por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta población.

Fallo: que debo condenar y condeno á cinco pesetas de multa á cada uno de los denunciados, que abonarán en papel de pagos al Estado, pérdida de las armas y á las costas del juicio por iguales partes hasta sentencia, y en las sucesivas al que las causare. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Raimundo Riobó.

Publicación. Leida y publicada fué por el señor Juez que la suscribe la anterior sentencia, estando en Audiencia pública del día de su fecha, de lo que certifico.—Antonio Orti.

Y para que sirva de notificación al denunciado Agustín Raigón Espejo, se pone éste para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castro del Río á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Raimundo Riobó.—Antonio Orti.

## AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE CABRA

Número 3409

### EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 6 de Noviembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á los años de 1895-96 y 1896-97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas
	Pts. Ctms.		Pts. Ctms.
22 34		Don Antonio Medina Chacón.—Una suerte de olivar y machón, de cabida de una aranzada, al partido del Peñón del Cordobés, de este término.	71

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 22 de Noviembre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá en falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cabra á 8 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, P. O., José Morales.

## Agencia ejecutiva de Hacienda DE MONTORO

Número 9397

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS  
Don Juan Antonio Serrano Poblete, Agente  
ejecutivo por débitos á favor de la Ha-  
cienda.

Hago saber: que en virtud de pro-  
videncia dictada por esta Agencia con  
fecha de hoy en el expediente general  
de apremio que se sigue en este distri-  
to por débitos de la contribución terri-  
torial, correspondiente á varios trimes-  
tres, se sacan á pública subasta, por  
segunda vez, los bienes inmuebles que  
á continuación se expresan:

Don Antonio Calancha Ortiz.—Una  
casa en la calle Mota, número tres, de  
esta ciudad, que linda por la derecha  
entrando, izquierda y espalda con cas-  
as de la calle Postigo, retasada en  
trescientas ochenta y siete pesetas cin-  
cuenta céntimos 387 50

Don Juan María Carpio Canales.—  
Una casa en la calle Santiago, núme-  
ro tres, de esta ciudad, que linda por  
la derecha entrando con la del número  
cinco de don Francisco Pérez del Río,  
y por la izquierda y espalda con otra  
de don Pedro Priego, situada en la ca-  
lle Bartolomé Camacho, retasada en la  
cantidad de trescientas ochenta y siete  
pesetas cincuenta céntimos 387 50

Don Diego González Hortelano.—  
Una cuarta parte de casa en la del nú-  
mero veinte y dos de la calle Ventura,  
de esta ciudad, que linda el todo por  
la derecha entrando con la del núme-  
ro veinte de Ildefonso Laines, por la  
izquierda con la del número dos en la  
calle Los Laras, de José Ordoñez, y  
por la espalda con casas de la calle  
Horno Nuevo, retasada referida cuarta  
parte de casa en doscientas cuarenta y  
dos pesetas sesenta y siete céntimos  
242 67

Don Santos Isasa Olmo.—Una fane-  
ga de tierra en el pago de la Torrecilla,  
sitio Loma de los Corrales, de las nue-  
ve que contienen seiscientos veinte y  
ocho olivos, que lindan por Norte pro-  
piedad de Juan Morilla; Levante con  
herederos de Bernardo Cáceres; Sur  
con dehesa de don Gonzalo Cerezo, y  
Poniente camino de Garcigómez, reta-  
sada referida fanega descrita con el  
número de plantas que á ella corres-  
ponda en cuatrocientas treinta y tres  
pesetas treinta y tres céntimos 433 33

Don Gabriel Pérez Reina.—Una suerte  
de olivar en la sierra de este térmi-  
no, sitio Cañada de la Porra, con dos-  
cientas plantas en tres fanegas, y linda  
por todos sus extremos con propiedad  
de Francisco Morales Ocaña, retasada  
en mil trescientas trece pesetas treinta  
y tres céntimos 1313 33

Doña Francisca Relañó Garijo.—Una  
casa en la calle Grajas, número uno, de  
esta ciudad, que linda por la derecha  
entrando con la del número tres de Il-  
defonso Madueño; por la izquierda ha-  
ce esquina á la calle Coracha, y por la  
espalda con casas de la calle Marín,  
retasada en tres mil ciento cincuenta  
y cuatro pesetas diez y siete céntimos  
3154 17

Doña María Antonia Relañó Garijo.

— Una suerte de olivar en la sierra de  
este término, pago de la Nava y sitio de  
la Rosa Alta ó Loma del Vicario, con  
ciento setenta y seis plantas en dos fa-  
negas y seis celemines de cabida; lin-  
dante al Norte con Juan Antonio Pa-  
rras; Levante y Sur herederos de don  
Francisco Moreno Canales, y Poniente  
el callejón de aquel sitio, retasada en  
mil quinientas noventa y tres pesetas  
treinta y tres céntimos 4593 83

Don Antonio Romero Moreno.—Un  
pedazo de tierra manchón en la Saliega,  
de este término, con dos fanegas de ca-  
bida, en la dehesa del Oreganal; linde  
Norte con Pedro José Cachinero; Le-  
vante viuda de Manuel Muñoz; Sur Be-  
nito Pino, y Poniente Tomás Cachine-  
ro, retasado en treinta y tres pesetas  
treinta y tres céntimos 33 33

Testamentaria de doña María Josefa  
Cabrera Moreno.—Una suerte de olivar  
en la sierra de este término, pago de Ca-  
sillas de Velasco y sitio de San Nicolás,  
con cabida de treinta fanegas de cuerda  
y en ellas mil setecientos noventa plan-  
tas; linda por Norte doña Marina Beni-  
tez Madueño; á Levante regajo de Va-  
lle de Ortega, que divide las fincas de  
los Cañaverales; al Sur doña María Jo-  
sefa Moreno, y al Poniente doña Rama-  
na Moreno Sánchez, retasada en diez y  
seis mil trescientas noventa y tres pese-  
tas treinta y tres céntimos 16393 33

Doña Isabel Pabón Lara.—Una casa  
en la calle Ventura, número siete, de  
esta ciudad, que linda por la derecha  
entrando con la del número nueve de  
don Tomás Recaredo de Obregón y  
otros; por la izquierda con la del cinco  
de Francisca Calancha, y por la espalda  
con casas de la calle Notarios, retasada  
en cuatrocientas ochenta y cinco pesetas  
cincuenta céntimos 485 50

Doña María Copado Carbonero.—Un  
cercado en los ruedos de la aldea de  
Azuel, con una fanega y seis celemines  
de cabida; linde por Norte Juan Gutié-  
rrez Vacas; Levante regajo de Casa Do-  
mingo; Sur tierras de José Cachinero,  
y Poniente camino de la Fuente Agria,  
retasado en quinientas veinte pesetas  
520

No se han deducido cargas pero en  
el acto del remate ó cuando se cono-  
zcan se deducirán las que resulten del  
valor señalado á las fincas.

La subasta se efectuará en el local  
de esta Agencia el día 18 del corriente,  
á las doce de la mañana, por espacio de  
una hora.

Para conocimiento general se ad-  
vierte:

1.º Que los deudores pueden librar  
sus bienes pagando el principal, recar-  
gos y costas, antes de cerrarse el re-  
mate.

2.º Que será postura admisible la  
que cubra las dos terceras partes del  
valor líquido fijado á los bienes, y tras-  
currida una hora se admitirán proposi-  
ciones por otra hora más que cubran el  
débito y costas.

3.º Que los títulos de propiedad que  
los deudores presenten estarán de ma-  
nifiesto en esta Agencia, sin poder exi-  
gir otros, y que si se careciese de ellos  
se supirá su falta en la forma que  
prescribe la regla 5.ª del art. 42 del re-

glamento de la ley Hipotecaria, por  
cuenta de los rematantes, á los cuales  
después se les descontarán del precio  
de la adjudicación los gastos que hayan  
anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á  
entregar en el acto de la subasta el im-  
porte del principal, recargos y costas  
del procedimiento ejecutivo que adeu-  
den los contribuyentes de quienes pro-  
cedan las fincas subastadas y hasta el  
completo del precio del remate, en la  
oficina de la Agencia, antes del otorga-  
miento de la escritura, según disponen  
los artículos 37 y 39 de la instrucción  
de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cum-  
plimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª  
del art. 37 citado.

En Montoro á 8 de Noviembre de  
1897.—El Agente ejecutivo, Juan A.  
Serrano.

## Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se  
hace en la cabeza de este periódico  
oficial, y para mejor inteligencia de  
cuantos en el orden oficial ó particu-  
lar publiquen anuncios, sea cual fue-  
re su procedencia, se inserta á con-  
tinuación el siguiente documento:

### «Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este  
Ministerio por los Notarios del mis-  
mo en súplica de que se recuerde  
á las Diputaciones provinciales y  
Ayuntamientos, en la forma más con-  
veniente, que no procedan al otorga-  
miento de la escritura de los contra-  
tos que celebren, sin que el rematan-  
te acredite, según está prevenido, que  
ha satisfecho los honorarios devenga-  
dos por los mismos al autorizar el  
acto:

Considerando que el Real decreto  
de 4 de Enero de 1883 dispone en  
su artículo 3.º que en los pliegos de  
condiciones se consignará *necesaria-  
mente*, entre otras que cita, «la obli-  
gación del rematante de pagar los  
anuncios, escrituras y gastos de toda  
clase que ocasione la subasta y for-  
malización del contrato», y que, en  
vista de tal precepto, es incontrover-  
tible que el rematante tiene la obli-  
gación de sufragar los honorarios que  
con arreglo al Arancel devenguen  
los Notarios que autoricen el acto,  
más los suplementos que éstos para  
el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser  
tan claro y terminante el precepto  
referido, las Corporaciones citadas no  
muestran el celo que debían exigien-  
do á los rematantes de los contratos  
que celebran los recibos de los gastos  
mencionados, aun cuando para re-  
cordarles el cumplimiento de tal par-  
ticular exista además la Real orden  
de 20 de Septiembre de 1875 dispo-  
niendo que se exija el pago de los  
derechos de inserción de los anuncios  
en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que  
cuando los indicados preceptos vien-  
nen en pro de la petición de los No-  
tarios, es absurdo que éstos, aparte

de no percibir los honorarios á que  
tienen perfecto y legal derecho, su-  
fraguen además los gastos de papel  
sellado y timbres necesarios al cum-  
plimiento de su cometido, para el cual  
son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su  
nombre la REINA Regente del Reino,  
ha tenido á bien disponer que en lo  
sucesivo las Corporaciones provincia-  
les y municipales no procedan al otor-  
gamiento de la escritura de los con-  
tratos que celebren, sin que en el ac-  
to de referencia exhiban los rema-  
tantes, además del resguardo de ha-  
ber constituido la fianza definitiva en  
su caso, teniendo en cuenta para ello  
lo expresado en el art. 21 del Real  
decreto de 4 de Enero de 1883, los  
recibos de haber satisfecho los dere-  
chos devengados y suplementos ade-  
lantados por el Notario ó Notarios  
autorizantes de la subasta, si ésta,  
por exceder de 50.000 pesetas, hubie-  
re sido doble y simultánea; y además  
igual documento que acredite haber  
satisfecho los derechos de inserción  
de los anuncios en la *Gaceta de Ma-  
drid* y BOLETIN OFICIAL de la pro-  
vincia. Al propio tiempo que cuando  
los contratos se celebren por Admi-  
nistración, por hallarse comprendi-  
dos en el caso que, como eximentes  
de subasta, marca el párrafo 5.º del  
art. 36 del Real decreto de 4 de Ene-  
ro de 1883 ya citado, ó sea en el de  
que se hayan celebrado dos subastas  
al efecto, sin que en ellas se presen-  
taran los licitadores, se exija igual-  
mente al concesionario, antes de otor-  
gar la escritura, análogos documentos  
que justifiquen el pago de los dere-  
chos de referencia; entendiéndose  
también que si la Corporación llevase  
á cabo por sí propia el servicio ú  
obras que hubiese intentado contra-  
tar, será ella misma la obligada á  
abonar al Notario ó Notarios los de-  
rechos devengados por éstos al auto-  
rizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para  
su conocimiento y efectos consiguie-  
ntes; advirtiéndole que á la mayor bre-  
vedad deberá remitir V. S. á este  
Ministerio un ejemplar del BOLETIN  
OFICIAL de esa provincia en que se  
inserte esta Real orden. Dios guarde  
á V. S. muchos años. Madrid 6 de  
Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último im-  
puesto transitorio de guerra, se  
hallan de venta en la imprenta del  
DIARIO DE CORDOBA.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan  
de venta en la imprenta del DIA-  
RIO DE CORDOBA.

## LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recau-  
dadoras de contribuciones, se ha-  
llan de venta en la imprenta del  
DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA